

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por ROSA COPETE DE SALCEDO y GLADYS ARNOLIA COPETE DE OCORO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN OLIVIA TORRES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 368, 369 del C.G.P.)

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-146655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

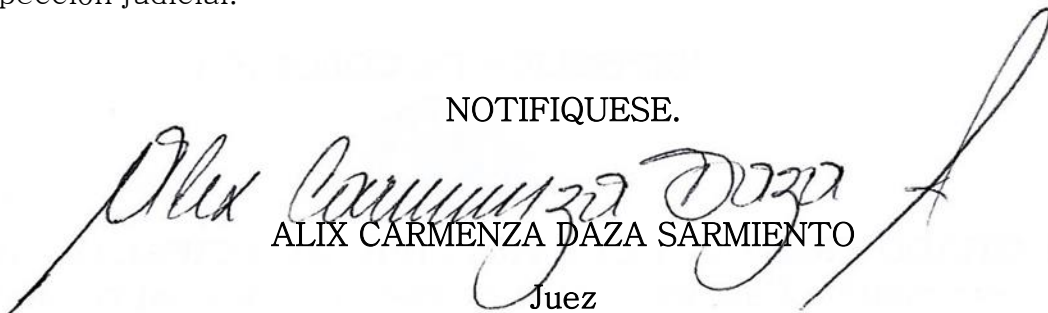
CUARTO: ORDENAR informar por el medio más expedito, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del

C.G. del Proceso., informándoles que en el número de matrícula inmobiliaria de Cali es 370-146655, con un el área de 54.04 M2.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN OLIVIA TORRES y las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis y, en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso.

SEXTO: INSTAR a la parte demandante para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7 º del artículo 375 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, debiendo aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.77, fijado hoy 09-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario